



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de MOTOR OIL S.A.S. contra CONFORTRANS S.A.S.  
Exp. 11001-41-89-039-2020-01253-00<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MOTOR OIL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.397.709-1, en contra de **CONFORTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.085.595-6 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -factura<sup>3</sup>:

a) DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE \$10'576.423.00, por concepto de capital contenido en las **facturas de venta Nos. A16205; A16214; AA16218; A16225; A16227; A16234; A16260; A16261; A16262; A16328; A16329; A16330; A16349; A16350; A16352; A16376; A16400; A16401; A16411; A16413; A16415; A16416; A16432; A16442; A16471; A16473; FE39; FE527; FE106; FE117; FE126; FE139; FE221; FE225; FE226; FE228; FE239; FE243; FE269; FE278; FE36; FE38; FE40; FE42; FE43; FE44; FE440; FE441; FE444; FE445; FE446; FE449; FE450; FE451; FE452; FE452; FE454; FE458; FE487; FE512; FE561; FE563; FE564; FE60; FE66; FE73; FE87; FE99.**

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de cada obligación.

c) Se niega el mandamiento respecto de las facturas Nos. 16205; 16214; 16218; 16225; 16227; 16234; 16260; 16261; 16262; 16328; 16329; 16330; 16349; 16350; 16352; 16376; 16400; 16401; 16411; 16413; 16415; 16416; 16432; 16442; 16471; 16473, no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621, 625, 772 y 775 del Código de Comercio, como tampoco los establecidos en la Ley 1231 de 2008, artículo 1º, como quiera que, la factura de venta aportada se trata de simple copia. Así mismo ocurre con las facturas Nos. FE75; FE283; FE469; FE487; FE550; FE41; FE227; FE237; FE430; FE457; FE459; FE439; FE443; FE447 y FE448, toda vez que no se permite una correcta visualización lo que de suyo permite colegir que la

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

obligación no es clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del C. G. del P.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese (2)<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No 111 <b>hoy</b> 2 de diciembre de 2020. La secretaria,</p> <p><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</b></p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>9b8b7094c337d1559269c25b0eee7be40de64d4d9198be482 dd6a947c53e3782</b></p> <p>Documento generado en 30/11/2020 09:39:10 a.m.</p> <p><b>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.